



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR	NIT
Demandante	FERRETERÍA INDUSTRIAL PETROLERA FERRIN PETROL S.A.S.	800.047.093-1
Demandados	CONSORCIO ANDINO	900.398.389-2
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00207-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Examinado el memorial de aclaración del pedido de terminación del proceso por pago observa el Juzgado que se pide la entrega de dineros de la siguiente manera:

Para la demandante Ferrin Petrol S.A., cuando según la demanda y el mandamiento de pago su acreencia es muy superior a esta cifra.	63'084,054.00
Para la demandada HB Estructuras Metálicas S.A.S	89'203,347.68
Para la demandada Latinoamericana de Construcciones S.A.S	97'712.598.00
Total	249'999.999,68

Sin embargo, a órdenes del Juzgado existen consignaciones por un total de \$289'089,269.85, y el aludido memorial nada indica respecto a quién debe entregársele la diferencia resultante y las sumas que eventualmente con posterioridad se lleguen a ser consignadas en razón de los embargos.

Dado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) SOLICITAR muy comedidamente a las partes que aclaren si con la suma \$63'084,054.00 que piden sea entrega a la demandante, realmente dan por pagadas las dos obligaciones objeto del mandamiento ejecutivo de pago que totalizan por mero capital \$138'939,996, y por tal razón es que pretenden la terminación del proceso por pago.
- 2) SOLICITAR de igual manera a las partes que aclaren si el total de las sumas de dinero que piden entregar asciende a \$249,999,999.68, a quién entonces debe entregarse la diferencia de \$39'089,270.90 que resulta de comparar lo que se pide entregar con la totalidad de lo que existe consignado a órdenes del Juzgado actualmente. Véase reporte de consignaciones en los PDF 20, 21 y 22 del expediente digital.
- 3) SOLICITAR a las partes que precisen a quién se le debe entregar alguna suma de dinero que con posterioridad a esta fecha lleguen a consignar los bancos en razón del embargo en cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant